

Guía de procedimiento para la legalización de Atracaderos Turísticos Existentes

Objetivo General: Establecer las guías de procedimientos por parte de la CIMAT para la legalización de los atracaderos turísticos existentes al amparo del transitorio I, Ley 7744 y su Reglamento.

Objetivo secundario: Simplificar los procedimientos y requisitos para la legalización de los atracaderos turísticos existentes conforme con los acuerdos tomados por el Consejo Director de la CIMAT, en las sesiones ordinarias N°09-2013 del 19 de junio del 2013 y la N° 06-2014 del martes 08 de julio del 2014.

Alcance: Se aplicarán para todas aquellas obras tales como muelles fijos, flotantes, rampas, necesarias para permitir el embarque de turistas y que se encuentran operando en zonas costeras, embalses, ríos, lagos y canales navegables, fuera del Patrimonio Natural del Estado y ecosistemas coralinos.

Las guías están basadas en las sesiones de trabajo de la Unidad Técnica, y con la participación de la Comisión Plenaria de la SETENA y el criterio de la Asesoría Legal del ICT.

En cumplimiento al Transitorio I, se pretende simplificar el proceso de legalización y operación de los atracaderos existentes, estableciendo condiciones especiales y limitaciones para el otorgamiento de la concesión, como la implementación de un **Plan de Mejoras** específico para cada atracadero, tiempo para desarrollar las mejoras, plazos de concesión de 5 años, cláusulas con el compromiso de elaborar los estudios necesarios para demostrar que las instalaciones son cómodas y seguras, etc.

Guía del procedimiento de la CIMAT: Son las etapas que debe cumplir la CIMAT por medio de asesoría y acompañamiento al interesado para poner a derecho las instalaciones bajo la figura de atracadero turístico al amparo de la Ley 7744 Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos. Que comprende lo siguiente:

1. Notificación de la CIMAT.
2. Realizar la inspección al atracadero y emitir el respectivo informe técnico.
3. Responder la solicitud de consulta inicial con base al informe técnico.
4. Responder la solicitud de viabilidad técnica (recomendación de la concesión ante la Municipalidad).
5. Emitir el visado de los planos constructivos que incluya lo existente y el plan de mejoras.
6. Fiscalización de las obras constructivas.
7. Recepción de las obras finalizadas.
8. Revisión y aprobación del Reglamento Interno del Atracadero.
9. Fiscalización en la etapa operativa.
10. Procedimientos por incumplimiento.

Notificación: En vista que el plazo de los 24 meses otorgados por el TRANSITORIO para iniciar el trámite de aprobación de la concesión y el permiso de operación correspondiente, rige a partir del 20 de febrero del 2014, es necesario notificar CUANTO

ANTES a los dueños de atracaderos sobre los alcances del transitorio y la guía de procedimientos para legalizarse.

Inspección del atracadero e informe técnico: La Unidad Técnica en la visita utilizará una “guía de inspección” para recolectar información acerca de las instalaciones y servicios existentes así como de posibles deficiencias encontradas en el atracadero. Dicha guía servirá para la elaboración del informe de inspección del atracadero e insumo para la respuesta a la consulta inicial.

Guía del procedimiento del usuario: Son las etapas que debe cumplir el interesado con la asesoría y acompañamiento de la CIMAT que le permitirá poner a derecho sus instalaciones bajo la figura de “atracadero turístico” al amparo de la Ley 7744 Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos. Que comprende lo siguiente:

1. Trámite de la consulta inicial
2. Trámite de la viabilidad técnica ante la CIMAT
3. Trámite para el otorgamiento del contrato de la concesión ante la Municipalidad.
4. Trámite del visado de planos constructivos que incluya lo existente y el plan de mejoras.
5. Realización de las mejoras constructivas, debe de presentar informes de avance de la construcción.
6. Solicitud de recepción de la obras ante la CIMAT.
7. Trámite del Reglamento Interno del Atracadero ante la CIMAT.
8. Trámite de permisos y autorizaciones ante diferentes instituciones estatales.
9. Presentación de informes operacionales ante la CIMAT.

Consulta inicial: Durante la visita a las instalaciones se le explicará al interesado sobre los trámites a seguir para la legalización del atracadero, procurando que presente en ese momento, el trámite de la Consulta Inicial, conforme al artículo 28 y 29 del Reglamento. Para ello, el interesado llenará y firmará una solicitud de consulta inicial conforme a un formulario de solicitud que se le entregue y el apoyo por parte de la CIMAT.

Plan de mejoras: El interesado debe elaborar el plan de mejoras del atracadero con base en las indicaciones señaladas en la respuesta de la consulta inicial, a fin de garantizar la seguridad y comodidad del servicio a los usuarios y la estabilidad de las obras durante el plazo de la concesión, conforme los requerimientos de la Ley 7744 y su Reglamento. Asimismo, debe de adjuntar un cronograma de las obras y trámites a realizar con los plazos de cumplimiento de cada uno de ellos.

Viabilidad Técnica CIMAT: Resuelta la Consulta Inicial, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, según el artículo 5 de la Ley 7744:

A. Solicitud formal firmada por el interesado, quien en caso de ser persona jurídica debe aportar certificación de personería con menos de tres meses de emitida.

B. Documentos y planos del atracadero.

B.1 Descripción detallada del atracadero existente, donde se haga referencia a las instalaciones, servicios que presta y número y tipo de embarcaciones.

B.2 Plan de mejoras que incluya un cronograma de ejecución de las obras y de los trámites correspondientes, con los plazos de tiempo por cada uno de ellos.

B.3 Ubicación geográfica del atracadero existente, en hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50000 y su indicación en coordenadas oficiales.

B.4 Un Juego de planos, firmados por un profesional responsable e incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, donde se ubique, describa y detalle claramente todas las obras existentes que se ubican tanto en la zona marítima (obras para el atraque y amarre de embarcaciones) como costera (Acceso público, área de parqueo, instalación sanitaria para uso público, sistema de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos, medios de varado y botadura, cualquier otra edificación existente). Además de cualquier obra contemplada en el Plan de Mejoras.

B.5 Plano de Agrimensura del área a solicitar en concesión, conforme lo solicita la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario.

B.6 Disponibilidad de energía eléctrica.

B.7 Disponibilidad de agua potable por parte del administrador del acueducto o copia de la concesión de agua correspondiente.

B.8 Declaración, firmada por un biólogo marino incorporado al Colegio de Biólogos e inscrito en el registro de Consultores Ambientales de la SETENA donde se manifieste que no existen ecosistemas coralinos dentro del área a solicitar en concesión, sustentada con elementos técnicos básicos por medio de buceo. Con aprobación de la Secretaría Ejecutiva del SINAC.

B.9 Avalúo actualizado de las obras existentes del atracadero (con no más de un año de realizado). Elaborado por la Municipalidad o Ministerio de Hacienda.

C. Viabilidad Ambiental según el procedimiento simplificado establecido por la SETENA.

D. Anexos.

D.1 Copias certificadas por notario de todos los permisos o autorizaciones que se le otorgaron o copia simple con el original para su constatación.

D.2 Registro fotográfico de las instalaciones existentes.

Se podrá entregar cualquier otra información o documentos, que el interesado estime conveniente y que permitan a la CIMAT una mejor comprensión de su atracadero, sin que por ello se elimine alguno de los requisitos solicitados con anterioridad. El interesado deberá presentar los documentos impresos en original y una versión en formato digital en pdf.

La CIMAT verificará que el interesado se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, FODESAF y el pago de impuestos a las Personas Jurídicas. Asimismo, realizara las consultas para determinar si el área de concesión se ubique en zonas de Patrimonio Natural del Estado.

En lagos, ríos, canales y embalses navegables, la CIMAT deberá coordinar con el ente administrador e informará al interesado de los resultados obtenidos.

La CIMAT contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por un plazo igual por una única vez, contado a partir del día siguiente a la recepción de todos los documentos requeridos, para aprobar o rechazar de forma obligatoria, expresa y razonada, la solicitud de Viabilidad Técnica que se gestione.

Dentro de los primeros veinte días hábiles, la Unidad Técnica de la CIMAT podrá solicitar las aclaraciones y adiciones, que considere técnicamente necesarias con su respectiva

justificación. Para ello, el interesado tendrá un plazo de quince días hábiles, prorrogables por un plazo igual una única vez, para cumplir los requerimientos de la CIMAT. Una vez presentadas éstas, conforme lo solicitado y se obtenga la viabilidad ambiental según el procedimiento simplificado establecido por la SETENA, la Dirección Ejecutiva elevará el caso al Consejo Director para conocimiento y aprobación de la Viabilidad Técnica del atracadero. La CIMAT contará con el plazo restante para notificar la resolución al interesado al medio señalado.

Otorgamiento e inscripción del contrato de concesión: A partir de la notificación de la resolución administrativa sobre la Viabilidad Técnica favorable de la CIMAT, el interesado debe presentar ante la Autoridad respectiva, según corresponda, la solicitud de concesión para el atracadero junto con todos los requisitos enumerados en los incisos a) y b) del artículo 8, de la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos.

Para el trámite del contrato de concesión, se debe seguir el procedimiento establecido en la Sección III, Trámite de Concesión, artículos 35, 37, 38, 39, 40 y 41; así como la Sección IV, Contrato de Concesión, artículo 42, todos del Reglamento a la Ley 7744.

Visado planos constructivos: Una vez otorgada e inscrita la concesión, en caso que la Resolución de CIMAT lo indique, el concesionario contará con el plazo establecido para presentar ante la CIMAT los documentos necesarios para el trámite de visado de planos de las obras existentes y de las que fueron definidas dentro del plan de mejoras, conforme lo establece los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento.

Fiscalización etapa constructiva de las mejoras y recepción de obras: Conforme lo establece el artículo 57 del Reglamento, el concesionario debe comunicar a la CIMAT, la fecha de inicio de obras con 10 días hábiles de anticipación a fin de programar las inspecciones correspondientes.

La CIMAT verificará el avance de las obras conforme al plan de mejoras y su cronograma de ejecución. El interesado a su vez deberá de presentar ante la CIMAT informes de avance de dichas obras.

Según artículo 60, una vez concluidas las mejoras, el concesionario debe solicitar por escrito a la Municipalidad que corresponda y a la CIMAT, la recepción formal del atracadero. Tanto la CIMAT como la Municipalidad de la jurisdicción respectiva, realizarán una visita conjunta al sitio, donde técnicamente corroborarán que las obras se ajusten a lo señalado en el contrato de concesión, en tal caso, ambas entidades emitirán un oficio de recepción de obras.

Reglamento interno del atracadero: Conforme al artículo 62 del Reglamento, los atracaderos deben contar con un Reglamento Interno aprobado por la CIMAT, el cual deberá contener como mínimo los planes preventivos y de mitigación para situaciones de emergencia como incendio, derrames de combustibles, hundimiento de embarcaciones, búsqueda y rescate, indicando el equipo con que se cuenta para atenderlas.

Permisos de instituciones gubernamentales: La Municipalidad del sector, en apego al ordenamiento jurídico vigente, deberá otorgar la licencia para el funcionamiento del atracadero turístico, artículo 61 del Reglamento.

En caso que no se cuente con el permiso por parte del Ministerio de Salud, el concesionario deberá gestionar ante el Ministerio de Salud el otorgamiento del correspondiente permiso sanitario de funcionamiento de acuerdo al Reglamento General para el otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

Fiscalización etapa operativa: En cumplimiento a los deberes de fiscalización, control y vigilancia permanente que le establece la Ley 7744 y su Reglamento a la CIMAT, dichas instalaciones serán visitas permanentemente. El administrador del atracadero deberá entregar ante la CIMAT un informe operacional sobre las principales labores y servicios brindados, conforme al artículo 63.

Procedimientos en casos de incumplimiento:

a) Finalizado el periodo de tiempo establecido en el transitorio, para aquellos atracaderos existentes, que no hayan realizado ningún tipo de trámite ante la CIMAT, se procederá a la notificación a las instituciones estatales correspondientes, de la finalización del transitorio y del estado de incumplimiento, con el fin de que procedan conforme a la normativa vigente.

b) Si se establece que el atracadero existente está ubicado en un área de Patrimonio Natural del Estado, o se determina que se encuentran ecosistemas coralinos dentro del área a solicitar en concesión, le corresponderá al SINAC tomar las medidas correspondientes. Están exentos aquellos atracaderos situados en ríos, embalses, lagos y canales navegables. (Ver artículo No 6 del reglamento).

c) En caso que el concesionario incumpla con el plan de mejoras en el plazo determinado sin plena justificación, se procederá a comunicar a la Municipalidad correspondiente el inicio de cancelación de la concesión por incumplimiento.

d) En el caso de que la segunda prórroga finalice para el usuario en el trámite de la viabilidad técnica ante la CIMAT, sin que haya cumplido con los requerimientos exigidos, se procederá a archivar la solicitud de viabilidad técnica.

Anexos: Forman parte de esta Guía, los formularios de solicitud de consulta inicial e inspección, viabilidad técnica y visado de planos constructivos.